



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00472-00

Atendiendo el hecho de que en el auto de apertura del proceso judicial de Restablecimiento de Derechos a favor del adolescente EMMANUEL GARCÉS BOTERO, con T.I. # 1.007.420.757, se dispuso realización de Estudio Socio Familiar a través de la Asistente Social adscrita al Juzgado, Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, se ORDENA que para llevar a feliz término la labor encomendada, se realice ENTREVISTA al citado adolescente en el CENTRO DE ATENCIÓN AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO (LA POLA), previa autorización y directriz de la Institución, para lo cual habrá de oficiarse en tal sentido¹

De otro lado, y con el ánimo de mejor proveer, se ordena OFICIAR al citado centro de reclusión para menores, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación respectiva, REMITAN copia virtual del seguimiento en el proceso de atención y CERTIFIQUEN cómo ha sido el comportamiento del joven GARCÉS BOTERO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ

¹ Ha de precisarse que si bien es cierto el lugar donde se llevará a cabo la visita, CENTRO DE ATENCIÓN AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO (LA POLA), se encuentra ubicado en el Municipio de Medellín – Antioquia, situación que a primera vista haría imperioso comisionar a los Juzgados de Familia de Medellín ®, para llevar a cabo dicho cometido, también lo es que abogando por principios de Interés Superior del Menor y la Prevalencia de sus derechos, artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño, en armonía con el Art. 44 de la C.P. y los artículos 8º y 9º de la Ley 1098 de 2006, y a efectos de poder tener un conocimiento cercano sobre lo que acontece con respecto al joven en favor de quien se litiga, como quiera que la Asistente Social tendría una comunicación directa con este Juzgador, acerca del lenguaje no verbal que pudiera detectar del entrevistado, se ponderan estos derechos para ordenar el desplazamiento de la citada profesional por fuera de este Circuito Judicial.

RADICADO N°. 2008-0639

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b13087fc8eb540c146fef612879f392a8bc6f23f0ed52bb38831835690a1d7a

Documento generado en 13/11/2020 02:32:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>